

B G s/ incidente de incompetencia

CSJ 603/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de F A contra su expareja, G B .

Del relato de la denunciante y particular damnificada se desprende que las primeras situaciones de violencia sufridas durante su convivencia con B habrían ocurrido en el transcurso del año 2002, en la ciudad santacruceña de El Calafate. En esa oportunidad, el imputado la habría obligado a mantener relaciones sexuales con él luego de dar a luz a la primera hija ambos, bajo amenazas de separarse de ella. En 2003, la familia se habría mudado a esta Capital, donde aquél, además de abusar sexualmente de su pareja, le habría propuesto realizar orgías. Dos años después se habrían trasladado a la provincia de Córdoba y en 2010 habrían regresado a esta ciudad, donde habría continuado el ejercicio de violencia física, psicológica y sexual. Finalmente, en 2017 el grupo se habría instalado en la localidad de Pilar, donde el imputado la habría forzado a firmar un acuerdo para llevar a cabo prácticas de sometimiento sexual con la participación de otras personas –que luego serían registradas con el teléfono móvil de aquél– y a consumir sustancias estupefacientes. Según refirió A en esta época se habrían producido las conductas abusivas más graves. La convivencia habría concluido en 2020 y el vínculo matrimonial tres años después.

La justicia bonaerense encuadró los hechos en el artículo 119, tercer párrafo, del Código Penal, y declinó su competencia al considerar que, si bien habrían sucedido durante casi veinte años de convivencia, en distintas partes del país, razones de economía procesal, de una mejor administración de justicia y de defensa en juicio,

aconsejarían que las actuaciones prosiguieran en esta Capital, donde residiría el imputado y, eventualmente, podría encontrarse prueba de cargo.

La justicia nacional rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se encontraría precedida de una investigación suficiente para establecer las circunstancias en que habrían tenido lugar las conductas abusivas en esta ciudad, así como tampoco se habría constatado el domicilio de B .

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Sin perjuicio de la subsistencia de la acción penal con respecto a los episodios de antigua data, considero que, al enmarcarse los presuntos abusos sexuales en un mismo contexto de violencia de género exteriorizado a lo largo del tiempo y en distintas jurisdicciones (cf. Competencia n° 475, L. XLVIII, “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis”, resuelta el 27 de diciembre de 2012, y Fallos 339:652), razones derivadas de la necesidad de asegurar una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejores condiciones para la defensa del imputado (Fallos: 323:2582; 326:1644 y Competencia n° 195, L. XLIX, “Giménez, Rubén Francisco s/ abuso sexual, art. 119 5°P circ. Inc. A, B, D, E, F, 1° p”, resuelta el 11 de septiembre de 2013, entre otros), aconsejan que su trámite continúe, al menos por el momento, ante un único tribunal.

En ese sentido, toda vez que en territorio bonaerense habrían sucedido los hechos que A categorizó en su denuncia como más graves (Fallos: 344:1828), que en el mismo ámbito también habría tomado intervención la justicia de familia con el objetivo de proveer las medidas de protección necesarias a su respecto y sería, además, donde se domiciliaría la víctima, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 7 de San Isidro continuar la presente investigación.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.10.2025 14:30:09